



**JUZGADO QUINTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES DE  
BARRANQUILLA-LOCALIDAD SUROCCIDENTE**

Barranquilla - Atlántico, Agosto Treinta (30) de Dos Mil Veintitres (2023)

**RADICACIÓN: 08-001-41-89-005-2023-00286-00**

**PROCESO: EJECUTIVO SINGULAR**

**DEMANDANTE: COOPERATIVA PARA EL SERVICIO DE EMPLEADOS Y PENSIONADOS**

**COOPENSIONADOS SC NIT 830.138.303-1**

**DEMANDADO: CASTRO MOLINA GUILLERMO RAMON C.C. No. 72.129.332**

**INFORME SECRETARIAL:**

Señora Juez, a su Despacho el presente proceso EJECUTIVO de mínima cuantía, promovida por COOPERATIVA PARA EL SERVICIO DE EMPLEADOS Y PENSIONADOS COOPENSIONADOS SC, identificado con NIT 830.138.303-1, a través de apoderado judicial contra CASTRO MOLINA GUILLERMO RAMON, identificado con C.C. No. 72.129.332, informándole que el apoderado judicial del extremo activo solicita el decreto de medidas cautelares para la efectiva protección de las garantías adeudadas. Sírvase proveer.

**RODRIGO RAFAEL MENDOZA MORE  
SECRETARIO**

**JUZGADO QUINTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES DE LA LOCALIDAD  
SUROCCIDENTE DE BARRANQUILLA, AGOSTO TREINTA (30) DE DOS MIL VEINTITRES (2023).**

Visto y constatado el informe secretarial que antecede, procede el despacho a pronunciarse sobre lo solicitado a efectos de determinar si es o no procedente ordenar lo solicitado por apoderado de las partes demandante, de conformidad con lo ordenado en el artículo 588 del código General del Proceso,

En el caso que nos ocupa, advierte el despacho que visible a folio del cuaderno principal del expediente se encuentra petición realizada por la parte demandante, el cual solicita las siguientes medidas cautelares sobre los bienes del (los) demandado (a.) (s), dentro del proceso de la referencia. Embargo de pensión, y cuentas.

En ese orden de ideas, esta agencia judicial estima conveniente ordenar lo solicitado por el demandante.

La presente actuación se efectuará en los términos del artículo 09 de la LEY 2213 DE 2022. “Por medio del cual se establece la vigencia permanente del Decreto Legislativo 806 de 2020, y se adoptan medidas para implementarlas tecnologías de la información y las comunicaciones en las actuaciones judiciales, agilizar los procesos judiciales y flexibilizar la atención a los usuarios del servicio de justicia y se dictan otras disposiciones”; que establece que:

“Artículo 09. Notificaciones por estado y traslado. Las notificaciones por estado se fijarán virtualmente con inserción de la providencia, h no será necesario imprimirlos, ni firmarlos por el secretario, ni dejar constancia con firma al pie de la providencia respectiva.

No obstante, no se insertarán en el estado electrónico providencias que decretan medidas cautelares que hagan mención a menores o cuando la autoridad judicial así lo disponga por estar sujeta a reserva legal”.



**JUZGADO QUINTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES DE  
BARRANQUILLA-LOCALIDAD SUROCCIDENTE**

Por lo expuesto el **JUZGADO QUINTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES LOCALIDAD SUROCCIDENTE DE BARRANQUILLA,**

**RESUELVE**

- 1- Decrétese el embargo y secuestro del 20% de la pensión y/o prestaciones que devenga CASTRO MOLINA GUILLERMO RAMON, identificado con C.C. No. 72.129.332, por parte de CREMIL. Se limita el embargo hasta la suma de (\$19.664.124), Librese los correspondientes oficios por secretaria y notifíquese a través del correo Institucional del Despacho, de conformidad con el artículo 11 de la Ley 2213 de 2022.
- 2- Decretar el embargo y secuestro de los dineros de propiedad del demandado CASTRO MOLINA GUILLERMO RAMON, identificado con C.C. No. 72.129.332, en cuentas corrientes, de ahorro, CDTs, o cualquier otro concepto financiero en los distintos bancos de esta ciudad. Librese los correspondientes oficios por secretaria y notifíquese a través del correo Institucional Del Despacho, de conformidad con el artículo 11 de la ley 2213 de 2022, Se limita el embargo hasta la suma de (\$19.664.124), Librese los correspondientes oficios por secretaria y notifíquese a través del correo Institucional del Despacho, de conformidad con el artículo 11 de la Ley 2213 de 2022.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**

**MARY JANETH SUAREZ GARCÍA**

08-001-41-89-005-2023-00286-00-

**JUEZ QUINTA DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES LOCALIDAD SUROCCIDENTE DE  
BARRANQUILLA. -**

Juzgado Quinto de Pequeñas Causas y  
Competencias Múltiples Localidad Suroccidente  
de Barranquilla  
Barranquilla, 31 de Agosto de 2023  
NOTIFICADO POR ESTADO N° 142  
El secretario \_\_\_\_\_  
RODRIGO RAFAEL MENDOZA MORE



**JUZGADO QUINTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES DE  
BARRANQUILLA-LOCALIDAD SUROCCIDENTE**

Barranquilla - Atlántico, Agosto Treinta (30) de Dos Mil Veintitrés (2023)

**RADICACIÓN: 08-001-41-89-005-2023-00286-00**

**PROCESO: EJECUTIVO SINGULAR**

**DEMANDANTE: COOPERATIVA PARA EL SERVICIO DE EMPLEADOS Y PENSIONADOS**

**COOPENSIONADOS SC NIT 830.138.303-1**

**DEMANDADO: CASTRO MOLINA GUILLERMO RAMON C.C. No. 72.129.332**

**OFICIO No. 30.357**

SEÑORES:

**CREMIL**

E.S.D.

Comunico a usted que este despacho judicial ordenó dentro de este proceso en referencia, mediante auto de la fecha lo siguiente:

**RESUELVE:**

- 1- Decrétese el embargo y secuestro del 20% de la pensión y/o prestaciones que devenga CASTRO MOLINA GUILLERMO RAMON, identificado con C.C. No. 72.129.332, por parte de CREMIL. Se limita el embargo hasta la suma de (\$19.664.124), Librese los correspondientes oficios por secretaria y notifíquese a través del correo Institucional del Despacho, de conformidad con el artículo 11 de la Ley 2213 de 2022. Las sumas retenidas deberán ser consignadas oportunamente a órdenes de este Juzgado en las cuentas de Depósitos Judiciales del Banco Agrario de Colombia S.A. N. 080012051705. De acuerdo con lo dispuesto en el numeral 4° del artículo 593 del Código General del Proceso. Se le previene al pagador de la mencionada entidad que realice el respectivo descuento y depósito con base en la información aquí suministrada, de lo contrario podrá incurrir en multas sucesivas de dos (2) a cinco (5) salarios mínimos mensuales, de conformidad a lo reglado por el parágrafo 2° del mencionado artículo 593”.

En consecuencia, sírvase tomar atenta nota de lo antes ordenado, informándolo a este juzgado citado el radicado en referencia.

Cordialmente

**RODRIGO RAFAEL MENDOZA MORE**  
**SECRETARIO**



**JUZGADO QUINTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES DE  
BARRANQUILLA-LOCALIDAD SUROCCIDENTE**

Barranquilla - Atlántico, Agosto Treinta (30) de Dos Mil Veintitrés (2023)

**RADICACIÓN: 08-001-41-89-005-2023-00286-00**

**PROCESO: EJECUTIVO SINGULAR**

**DEMANDANTE: COOPERATIVA PARA EL SERVICIO DE EMPLEADOS Y PENSIONADOS**

**COOPENSIONADOS SC NIT 830.138.303-1**

**DEMANDADO: CASTRO MOLINA GUILLERMO RAMON C.C. No. 72.129.332**

**OFICIO No. 30.358**

SEÑOR:

**BANCO** \_\_\_\_\_

E.S.D.

Comunico a usted que este despacho judicial ordenó dentro de este proceso en referencia, mediante auto de la fecha lo siguiente:

RESUELVE:

- 1- Decretar el embargo y secuestro de los dineros de propiedad del demandado CASTRO MOLINA GUILLERMO RAMON, identificado con C.C. No. 72.129.332, en cuentas corrientes, de ahorro, CDTS, o cualquier otro concepto financiero en los distintos bancos de esta ciudad. Líbrense los correspondientes oficios por secretaria y notifíquense a través del correo Institucional Del Despacho, de conformidad con el artículo 11 de la ley 2213 de 2022, Se limita el embargo hasta la suma de (\$19.664.124), Líbrense los correspondientes oficios por secretaria y notifíquense a través del correo Institucional del Despacho, de conformidad con el artículo 11 de la Ley 2213 de 2022. Se limita el embargo hasta la suma de (\$24.450.000), Líbrense los correspondientes oficios por secretaria y notifíquense a través del correo Institucional del Despacho, de conformidad con el artículo 11 de la Ley 2213 de 2022. Comunicar a las entidades bancarias de esta ciudad que las sumas de dinero retenida a la persona descrita deberán ser consignadas oportunamente a órdenes de este Juzgado en la cuenta de Depósitos Judiciales del Banco Agrario de Colombia S.A. No. 080012051705, de acuerdo a lo dispuesto en el numeral 4º del artículo 593 del Código General del proceso. Se les previene a las mencionadas entidades que realicen el respectivo descuento y deposito con base en la información aquí suministrada, de lo contrario podrán incurrir en multas sucesivas de dos (2) a cinco (5) salarios mínimos legales mensuales vigentes, de conformidad a lo reglado por el Parágrafo 2º del mencionado artículo 593. Líbrense los correspondientes oficios

En consecuencia, sírvase tomar atenta nota de lo antes ordenado, informándolo a este juzgado citado el radicado en referencia.

Cordialmente

**RODRIGO RAFAEL MENDOZA MORE**  
**SECRETARIO**

Dirección: Calle 54 No. 10B-27, Barrio la Sierra.

Correo Electrónico: [j05pqccmba@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:j05pqccmba@cendoj.ramajudicial.gov.co)

Barranquilla – Atlántico. Colombia